

1042

Al contestar cite este número



Radicado No:
201931200000013171

Medellín, 2019-11-22

Señor:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. ARTURO DE JESUS RODRÍGUEZ
ARANGO
CALLE 26 # 45-106 PISO 4 .
Medellín, Antioquia -

Asunto: Notificación por Correo de la Resolución Libra
Mandamiento de Pago

Cordial saludo señor Rodríguez Arango,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 122 del 28 de octubre de 2019, emanada del Despacho Coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas)

Proyectó: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 122

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 3 y 297 del CPCA, la Ley 1150/07 y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 98, 99 No. 3 y 297 del C.P.C. A., y el artículo 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto No. 049 del 25 de octubre de 2019, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico de ICBF, con el fin de hacer efectiva las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones Nos: **Resolución No. 5409**, expedida por la Dirección Regional el 16 de diciembre de 2014 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5293 del 5 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaró el Incumplimiento Parcial, se Declara el Siniestro y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en el marco del Contrato de Aportes No. 1742 suscrito el 19 de diciembre de 2012, y en consecuencia se ordena a la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 y a favor del ICBF, hacer efectivo el pago por un valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M. L., (\$282.697.165)**, correspondiente al 1.5 % de (\$18.846.477.706), valor del contrato ejecutado a la fecha de la declaratoria del incumplimiento parcial del contrato. **Resolución No. 5410**, expedida por la Dirección Regional el 16 de diciembre de 2014 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5294 del 5 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaró el Incumplimiento Parcial, se Declara el Siniestro y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en el marco del Contrato de Aportes No. 549 suscrito el 22 de enero de 2014, y en consecuencia se ordena a la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL

CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 y a favor del ICBF, hacer efectivo el pago por un valor **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M. L., (\$38.529.958)**, correspondiente al 2% de (\$1.926.497.930), valor total del contrato de aportes No. 549 de 2014 y en la **Resolución No. 1686**, expedida por la Dirección Regional el 24 de junio de 2015 por medio de la cual se Declara el Sinistro y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en el marco del Contrato de Aportes No. 1692 suscrito el 15 de diciembre de 2012, y en consecuencia se ordena a la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 y a favor del ICBF, hacer efectivo el pago por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M. L., (\$16.644.573)**, correspondiente al 3% del valor total del contrato de aportes No. 1692 de 2012; **Para un gran total a capital de las Resoluciones Nos: 5409/14, Resolución No. 5410/14, y la Resolución No. 1686/15 de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$337.871.696)**, más los intereses moratorios establecidos en el artículo 4, numeral 8, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, hasta la cancelación total de las obligaciones, como se observa a folios (1-39) del expediente.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero, certificó en fecha 05 de julio de 2019, que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644, Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407, no han cancelado valor alguno por concepto de las sanciones impuestas establecidas en la Resoluciones Nos: 5409/14, Resolución No. 5410/14 y en la Resolución No. 1686/15, como se observa a folios (33, 62 y 43) del expediente.

Que las Resoluciones Nos. 5409 del 16 de diciembre de 2014, la Resolución No. 5410 del 16 de diciembre de 2014, y la Resolución No. 1686 del 24 de junio de 2015, fueron notificadas los días 10 de marzo de 2015 y 1 de julio de 2015, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 87 del CPCA., en fechas 16 de marzo de 2015 y 3 de julio de 2015, y prestan mérito ejecutivo por cuanto en ellas constan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644, Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con

el NIT 890.903.407, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$337.871.696)**, por medio de las cuales se declaró el Incumplimiento Parcial, se declara el Sinistro y se hacen efectivas las Cláusulas Penales Pecuniarias, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos: 5409 del 16 de diciembre de 2014, la Resolución No. 5410 del 16 de diciembre de 2014, y la Resolución No. 1686 del 24 de junio de 2015, ejecutoriadas a partir de los días 16 de marzo de 2015 y 3 de julio de 2015, respectivamente, más los intereses moratorios establecidos en el artículo 4, numeral 8, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)



IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván Carmona/ Grupo Jurídico

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO MEDELLIN
Orden de servicio: 12863772

Fecha Pre-Admisión: 22/11/2019 15:10:22



RA209825076CO

3333
000

Remite
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA NIT/C.C.T.I.: 8999999239
Referencia: JURIDICO Teléfono: 4093440 Código Postal: 050031045
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo 3333467

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

3333
467

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ARTURO DE JESUS RODRIGUEZ ARANGO
Dirección: CL 26 # 45 - 106 PISO 4
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200
Dico Contener: 201831200
00001317
Observaciones del cliente: *Recepción*

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
18r 20r
Ramiro Zapata
27 NOV 2019

PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE



33334673333000RA209825076CO

CC. 98-590,138

Principal Bogotá D.C., Colombia. Dirección: 26 # 45 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contact: (57) 4722100. Min. Transporte Lic. de carga: 001200 del 20 de mayo de 2018/Min.TC. Res. Manejo de Exceso: 001667 de 9 septiembre del 2011
[1] Usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (incluye sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o presente Invitación Pública el ICBF, por lo tanto, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
4. El proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la Invitación Pública o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial.
5. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
6. La omisión en el diligenciamiento total o parcial, de la oferta económica en la Plataforma del SECOP II.
7. Cuando el valor total corregido y/o de la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial.
8. La presentación parcial o condicionada del ofrecimiento económico.
9. Las demás señaladas en el estudio previo y/o anexo técnico y/o en este documento.

1.17. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se declarará desierto cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva, cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la presente invitación, o cuando no se presente oferta alguna, y se realizará mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II.

1.18. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, FORMACIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe aceptar la oferta de menor precio, mediante comunicación escrita, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en esta invitación a participar.

El presente proceso contractual de Mínima Cuantía no tiene cantidades determinadas sino determinables, y se adjudicará a quien oferte el menor valor, pero es importante que se tenga en cuenta que el precio total del contrato será por el valor de la disponibilidad presupuestal y/o vigencia Futura N° 82419, **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.983.441)**

La oferta y su aceptación constituyen el contrato, según lo dispuesto en los artículos citados para su ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.